



RADICACION. 2023-00038
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MOVITERRA DE LA COSTA SAS y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Tenemos que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda, ya que no se allegó certificado de cámara de comercio del banco demandante para poder verificar si el correo desde el cual se remite el poder, rjudicial@bancodebogota.com.co, es el inscrito para recibir notificaciones judiciales.

El demandante, en fecha 12 de abril de esta anualidad, presenta control de legalidad, señalando que con la presentación de la demanda en el archivo anexo denominado SUPERFINANCIERA Y CAMARA DE COMERCIO DE BANCO DE BOGOTA se aportó el certificado de cámara de comercio de BANCO DE BOGOTA, en el cual se puede evidenciar en la página No. 5 que el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, desde el cual se remite el poder es el correo inscrito por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Efectivamente constata el despacho que, en el escrito de demanda, se encuentra el certificado de cámara de comercio de BANCO DE BOGOTA, el cual no se tuvo en cuenta al momento de inadmitir la demanda, razón por la cual el despacho procede a librar mandamiento de pago.

BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MOVITERRA DE LA COSTA SAS, identificada con NIT. No. 900.411.597-3 y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, identificada con C.C. No. 32.775.327, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 3 pagarés.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a MOVITERRA DE LA COSTA SAS, identificada con NIT. No. 900.411.597-3 y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, identificada con C.C. No. 32.775.327, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el pagaré No. 555890284:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$59.999.995.00) más los intereses corrientes causados desde el 09 de julio de 2022 al 09 de febrero de 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la



Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. Por el pagaré No. 556319800:

CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$52.136.044.00) más los intereses corrientes causados desde el 01 de agosto al 01 de diciembre de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. Por el pagaré No. 558432498:

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$79.999.998.00) más los intereses corrientes causados desde el 29 de abril al 29 de noviembre de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- d. Por el pagaré No. 9004115973-2416:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.874.199.00) más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con C.C No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S de la J. como apoderado del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2674a7414749a45fa874f3adc6cd12f71b1c912682fcac5d569f5f7290b1e2**

Documento generado en 17/04/2023 11:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1